

AUTO No. 01287

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2009ER21414** del 13 de mayo de 2009, el Señor **ABEL RODRIGUEZ CESPEDES**, identificado con cédula N° 17.169.703, en calidad de Secretario de Educación, como consta a folio 7, solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente- Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se verifiquen los Tratamientos y Manejo Silviculturales una (1) Tala de Chicalá y dos (2) Talas de Carbonero. Los individuos arbóreos, se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 4 Este No. 75C- 81 Sur, Barrio Los Tejares, Localidad Usme de esta ciudad.

Que, la Secretaria Distrital de Ambiente- Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre-, previa visita realizada el día 28 de junio de 2009, a la Carrera 4 Este No. 75C- 81 Sur, barrio Los Tejares, Localidad Usme de esta ciudad, de la cual emitió el **Concepto Técnico No. 2009GTS1757** del 02 de julio de 2009, donde determinó técnicamente viable la tala de 1 árbol de la especie Chicalá y 2 Talas de la especie Carbonero, dadas las condiciones físicas y la dificultad de corregirlas se considera técnicamente viable la tala.

AUTO No. 01287

Que, igualmente el mencionado concepto técnico liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$523.235.70)**, equivalentes a un total de **3.9 IVP(s)** y **1,05 SMLLV (Aprox.)** al año 2009, y la suma de **VIENTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900)**, según lo dispuesto en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22/05/2003 y la Resolución No. 2173/03 de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que, el mencionado **Concepto Técnico No. 2009GTS1757** de fecha 02/07/2009, le fue notificado al señor **ABEL RODRIGUEZ CESPEDES**, el día 17 de julio de 2009, a través de la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con cédula No. 52.786.971 de Bogotá según autorización obrante a folio 6.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 17 de marzo de 2015, en espacio Privado, en la carrera 4 Este No. 75C - 81 Sur, barrio los Tejares, Localidad Usme en Bogotá D.C., para lo cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03554** del 15 de Abril de 2015, determinando: *“(...) se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (Tala de un -1- individuo de la especie Tecoma stans y dos -2- individuos de la especie Calliandra inequilatera) autorizadas a través del **Concepto Técnico 2009GTS1757**. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. Los recibos para la verificación de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento se encuentran anexos al concepto técnico”*.

Que, una vez revisado el expediente **SDA-03-2015-5732**, se observó el registro de pago de los conceptos de Compensación por la suma de **QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$523.235)**, y la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$23.900)**, obrantes a folio 11 y 12 del expediente, según lo ordenado en el Concepto Técnico No. 2009GTS1757 del 02 de julio de 2009 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03554 del 15 de abril de 2015. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 22/05/2003 y la Resolución 2173 de 2003.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 01287

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de*

AUTO No. 01287

procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5732**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en su ARTICULO CUARTO se delegan funciones a el Subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-5732**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-5732** al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, identificada con NIT 899.990.061-9, a través de su Representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida el dorado No. 66 - 63 en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección

Página 4 de 6

AUTO No. 01287

Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de junio del 2017



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos):

SDA-03-2015-5732

Elaboró:

ALVARO ANDRES DE LA HOZ GUTIERREZ	C.C: 1018418869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170678 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/05/2017
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/05/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/06/2017
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01287

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 6

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**